

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 189/1995, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 14/1995, de 7 de marzo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.

El Decreto 14/1995, de 7 de marzo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses, vio la luz para satisfacer la necesidad de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, que aconsejaba acometer acciones complementarias que permitieran mejorar sus condiciones de prestación y uso, entre ellas la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros, a salvo de las inclemencias climatológicas durante los tiempos de espera.

Se vinieron realizando en años pasados, a través de la Consejería de Industria y Turismo acciones encaminadas en este sentido, que dieron como resultado la construcción de un buen número de paradas de autobuses, mediante los oportunos Convenios suscritos con los municipios interesados en cada caso.

En el momento presente, se considera necesario continuar las acciones emprendidas con una proyección de futuro para lo cual resulta imprescindible proceder a la modificación del Decreto 14/1995, de 7 de marzo, introduciendo una Disposición Adicional que instrumente la posibilidad a los Ayuntamientos afectados que, razonablemente, prevean que las obras de construcción se extenderán a más de una anualidad para que puedan celebrar Convenios con la Junta de Extremadura con cargo a la partida presupuestaria que se contempla en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1995, y la que se establezca a tal efecto en los Presupuestos Generales del año 1996.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 1995.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se incluye una Disposición Adicional en el Decreto 14/1995, de 7 de marzo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses, que dice así: «Excepcionalmente, podrá autorizarse la celebración de Convenios con carácter bianual, cuando razonablemente se prevea que las obras de construcción de las paradas de autobuses se extenderán a más de una anualidad, y ello con cargo al programa y aplicación presupuestaria previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1995, y de los que se establezcan en los Presupuestos Generales del año 1996.

En el modelo del Convenio citado en el artículo 9, se introducirán las modificaciones precisas para adaptarlo a lo dispuesto en la presente Disposición Adicional».

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de noviembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE J. COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de noviembre de 1995, por la que se deja sin efecto Resolución de la Dirección General de Trabajo, ordenando la publicación y registro del Acuerdo suscrito el 4 de septiembre de 1995, entre la representación legal del Hospital Infanta

Cristina de Badajoz, de una parte, y la Dirección del citado Hospital de otra.

VISTO: El recurso de reposición presentado el 10 de noviembre de 1995 ante la Dirección General de Trabajo de esta Consejería por D.^a MANUELA CARMONA DAVILA, titular de la Empresa del mismo nombre, concesionaria de la Cafetería del Hospital Infanta Cristina, de Badajoz.

RESULTANDO: Que en referido recurso solicita se dicte nueva Resolución por la que se declare no haber lugar a la inscripción, registro y publicación del Acuerdo Laboral suscrito el 4 de septiembre de 1995 por: «...la representación legal de los trabajadores de la Concesionaria de las cafeterías del Hospital Infanta Cristina 'Manuela Carmona Dávila', de una parte, y por la empresa de otra, y con mediación de la Dirección del Hospital 'Infanta Cristina'. Resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de 30 de septiembre de 1995, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP), de 10 de octubre de 1995.

RESULTANDO: Que el error consiste, según queda acreditado en la correspondiente acta levantada en citada fecha, en que ni la recurrente, ni representante suyo, asistieron a la reunión mencionada y, en consecuencia, no ha suscrito acuerdo alguno; si bien sí compareció a una anterior celebrada el 21-8-1995 junto al resto de las partes reflejadas en el resultando primero adoptándose determinados acuerdos, entre los que figura el compromiso de convocar nueva reunión a celebrar el 4 de septiembre de 1995.

CONSIDERANDO: Que esta Consejería de Presidencia y Trabajo es competente para entender del presente recurso ordinario (intitulado de «reposición» por la recurrente, lo que no es óbice para su tramitación) y dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículos 42.1 y 105.2), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27); Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 90.3 y 91) (BOE del 29-3-95); Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE del 15-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo, funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), y Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE 3-8-95).

CONSIDERANDO: Que el error detectado en las publicaciones antes citadas, y que se describe en el segundo resultando de esta Resolución, es subsanable en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por tratarse de un error de hecho.

CONSIDERANDO: Que citado error, advertido a instancia de la parte recurrente, comporta que el acto administrativo ordenando publicar e inscribir en el Registro de Convenios Colectivos tales acuerdos

deviene nulo por cuanto éstos carecen de uno de los elementos necesarios, cual es la firma o consentimiento expreso de una de las partes, en este caso la empresarial, para que un Convenio Colectivo o acuerdo, tenga la naturaleza jurídica de tal y pueda obligar y tener eficacia erga omnes, conforme previene el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su Título III, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, ya citados.

Por tanto, advertido el error y la consecuencia del mismo, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las facultades a ella conferidas, accede, a instancia de la recurrente, a rectificar el error padecido y a anular, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del Real Decreto 1040/1981 citado, la inscripción efectuada en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo correspondiente, por no tener referidos acuerdos tal naturaleza.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

1.º — Estimar el recurso ordinario de D.ª MANUELA CARMONA DAVILA, de fecha 7 de noviembre de 1995 y, en consecuencia, anular la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 20 de septiembre de 1995, publicada en el B.O.P. y D.O.E. anteriormente citados, por la que se ordenaba la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y publicación de referido acuerdo laboral.

2.º — Publicar esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP), con notificación de la misma a las partes interesadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta Resolución, o cualquier otro que se estime procedente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.c) de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación, con el Art. 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si desea impugnar la misma, deberá hacerse la comunicación previa exigida por el Art. 110.3 de la ya repetida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 20 de noviembre de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES